

05 OCT. 2020  
**RECIBIDO**  
N° 16.87 Horas 11:36

**INFORME**  
**FSF-DJ-INF- 1059/2020**

**A:** Ivan Ramiro Vidaurre Cladera  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO FONDESIF**

**VIA:** Juan Carlos Chacón Mamani  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i. FONDESIF**

**De:** Claudia Jimenez Castillo  
**ABOGADA – DIRECCIÓN JURÍDICA**

**REF:** **INFORME LEGAL DE CIERRE DEL FIDEICOMISO PROGRAMA MAQUICENTROS Y ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS.**

**FECHA:** La Paz, 15 de septiembre de 2020

*Ivan Ramiro Vidaurre Cladera*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero  
y Apoyo al Sector Productivo

*Juan Carlos Chacón Mamani*  
ABOGADO RPA N° 6182844JCCM  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
FONDESIF

*Claudia Jimenez Castillo*  
ABOGADA-RPA N° 8301816 CJC  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
FONDESIF

**I. ANTECEDENTES.**

Convenio de financiamiento entre la Comisión Europea y la Estado de Bolivia ALA/93/39-BOL/B7-3010/93/173.

Convenio de administración firmado entre el FONDESIF y el Viceministerio de Industria y Comercio Interno (VICI) del 17 de septiembre de 2001.

Contrato de provisión de recursos financieros y asistencia técnica con BISA LEASING de 12 de agosto de 2003 y las cinco adendas suscritos.

Contrato de provisión de recursos financieros y asistencia técnica con FORTALEZA FFP de 12 de agosto de 2003.

Decreto Supremo 27337 del 31 de enero de 2004, que extiende el ámbito de acción del "Fondo para Maquicentros y Encadenamientos Productivos" a todos los sectores productivos exportadores de las micro, pequeña y medianas empresas, aplicando tasas de interés más competitivas que las actuales.

Decreto Supremo 27579 del 21 de junio de 2004, que también amplía el ámbito de acción a las micro, pequeña y medianas empresas de la industria no extractiva, cuya producción sea destinada a la exportación y a las ventas a entidades del sector público y municipios.

Informe técnico - FSF-DSC-INF- 700/2020, de 12 de junio de 2020.

Informe Financiero - FSF-DAA-INF- 821/2020, de 15 de julio de 2020.

Código de Comercio (Ley 14379), de 25 de febrero de 1997.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 INFORME TÉCNICO FINAL - PROGRAMA MAQUICENTROS Y ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS.

El informe FSF- DSC-INF- 700/2020 de 12 de junio de 2020, del Programa Maquicentros y Encadenamientos Productivos, informa sobre el objetivo, beneficiarios, estado de cartera, asistencia técnica y desembolsos, beneficiarios y desembolsos por departamento, con las siguientes conclusiones:

- Las adendas al Convenio de Administración entre el VICI y FONDESIF no cuentan con las firmas correspondientes, por lo que no tienen validez legal. Sin embargo, el programa fue ejecutado en el marco de los Decretos Supremos 27337 del 31 de enero de 2004 y 27579 del 21 de junio de 2004 y no así del Convenio de Administración.
- El programa Maquicentros no cuenta con un Reglamento de Créditos específico, lo que no permite determinar el cumplimiento del mismo por parte de las EIF's administradoras de cartera.
- No se cuenta con información sobre el diseño del programa: objetivos específicos, resultados esperados, cuantificación de beneficiarios totales y por área geográfica, metas e indicadores.
- Lo anterior no permite determinar en qué medida se lograron los objetivos del programa, si se alcanzaron los resultados esperados y el porcentaje de la población beneficiaria proyectada a la que se alcanzó.
- Durante la vigencia del programa se desembolsó a las EIFs un monto total de \$us4,921,857.60, aplicando la modalidad de fondo rotatorio; de los cuales Fortaleza FPP devolvió \$us1,139,024.19 debido a la incapacidad de colocar los recursos en créditos, por lo que el desembolso neto para cartera para ambas EIF's fue de \$us3,782,833.42.
- Por concepto capital se recuperó \$us3,782,833.41, por intereses corrientes \$us516,213.25 y por intereses penales \$us424.51, alcanzando un monto total recuperado de \$us4,299,471.17.
- Por concepto de Fortalecimiento Institucional se desembolsaron \$us158,809.00 a cada una de las EIF's, haciendo un total de \$us317,618.00, de los cuales Bisa Leasing devolvió el total de los recursos desembolsados; sin embargo, Fortaleza FPP no realizó la devolución, por lo que FONDESIF inició una demanda en su contra. El monto desembolsado por este componente no cumple con el 8% definido en el Convenio de Administración.
- Las EIF's desembolsaron \$us14,202,375.80 por concepto de créditos, de los cuales el 63% corresponde a la cartera administrada por Bisa Leasing S.A. en 160 operaciones concentradas en Cochabamba y el 37% a la cartera administrada por Fortaleza FPP en 292 operaciones concentradas en Santa Cruz y La Paz.

- La distribución y concentración de los créditos otorgados por departamento no se enmarca en las prioridades geográficas del PROMMI al no considerar a Oruro y Potosí e incluir departamentos no priorizados, como Cochabamba y Santa Cruz, que concentran el 73% de la cartera.
- Del total de créditos otorgados durante la vigencia del programa el 50,26% de los recursos fueron destinados a créditos a la micro, pequeña y mediana empresa y el 49,74% a personas naturales.
- El 60,3% de los desembolsos corresponden al sector industrial, el 18,24% al sector agroindustrial, el 12,56% al sector agrícola, el 6,43% al sector servicios y el 2,47% al sector comercial. Distribución sectorial que no está enmarcada en las prioridades sectoriales del PROMMI.
- Se desembolsó por concepto de Asistencia técnica un monto total de \$us317,018.00, \$us158,509.00 a Bisa Leasing S.A y \$us158,509.00 a Fortaleza FPP. Bisa Leasing S.A devolvió la totalidad del monto desembolsado; sin embargo, Fortaleza FPP no realizó la devolución, por lo que FONDESIF inició una demanda en su contra. El detalle del proceso judicial seguido por FONDESIF se encuentra en el informe legal.
- Fue muy difícil construir la información respecto a los beneficiarios, desembolsos por departamento y tipo créditos de la cartera del programa, debido a que no se tenía la información consolidada ni sistematizada y se tuvo que recurrir a diferentes bases de datos para procesar la misma.
- A pesar de que ha vencido el Convenio de Administración suscrito con el VICI, FONDESIF continúa realizando seguimiento al proceso judicial iniciado contra Fortaleza FPP, lo que demanda gastos judiciales que actualmente son asumidos por FONDESIF.

Con las conclusiones efectuadas en el informe técnico, se recomienda lo siguiente:

- Con base a este informe y los informes financiero y legal, continuar con las gestiones necesarias para efectivizar el cierre del Fideicomiso “Maquicentros y Encadenamientos Productivos” transfiriendo al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural el proceso judicial seguido en contra de Fortaleza FPP por la devolución del total de recursos otorgados bajo el componente de Asistencia Técnica.

### 3.2. INFORME FINANCIERO FINAL-PROGRAMA MAQUICENTROS Y ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO

El informe FSF– DAA-INF- 821/2020 de 15 de julio de 2020, del Programa de Maquicentros y Encadenamiento Productivo, informa sobre los desembolsos, asistencia técnica, comisiones bancarias, recursos recuperados, reclasificación de fondos recibidos, devolución de asistencia técnica, devolución de capital, intereses y comisiones, comisiones de administración e informe de auditoría externa, con las siguientes conclusiones:

- Se ha transferido al FONDESIF \$us3.991.750,17 de los cuales se han desembolsado \$us3.764.716,89, distribuidos a Bisa Lesing con \$us2.002.976,89 y \$us1.761.740,00 a Fortaleza FPP.
- Se han desembolsado \$us317.618,00 por asistencia técnica, de los cuales

- \$us158.809.00 a Bisa Leasing y \$us158.809.00 a Fortaleza.
- De los \$us317.618,00 correspondientes a la asistencia técnica, se han recuperado \$us158.809,00 de Bisa Leasing, queda pendiente \$us158.809.00 por recuperar del Banco Fortaleza, la cual a la fecha se encuentra con proceso legal avanzado.
  - Se ha registrado reclasificación de fondos recibidos por diferencia entre el convenio y los recursos transferidos por \$us1.869,35 que fueron consignados en los recursos del programa.
  - Se registraron como cuentas por pagar \$us1 por mantenimiento de la vigencia de la cuenta del programa en el BCB.
  - Se ha percibido el 2% por intereses corrientes que ascienden a \$us516.213.25 y \$us424.51 por intereses penales, los cuales no fueron registrados en el programa Maquicentros, debido a que fueron a cubrir las comisiones por administración del FONDESIF, en la revisión del registro no se ha evidenciado base del cálculo de las comisiones percibidas por el FONDESIF, para su aplicación según el convenio.
  - Se ha percibido \$us424.51 por intereses penales y \$us700 por multas por devolución de capital, estos ingresos fueron generados con recursos del programa, los estados financieros del programa no reflejan estos ingresos y no ingresaron a la cuenta especial del programa, dichos recursos fueron registrados en la cuenta especial del FONDESIF.

Con las conclusiones efectuadas en el informe financiero, se recomienda lo siguiente

- Con base al presente informe y los informes técnico y legal, se recomienda continuar con las gestiones necesarias para efectivizar el cierre del Fideicomiso "Programa Maquicentros y Encadenamiento Productivo" para su transferencia al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en calidad de fideicomitente.
- Se recomienda auditoría especial al Programa Maquicentros, debido a que, si bien el fideicomiso representa un patrimonio autónomo, existen ingresos generados con recursos de programa fuera de la cuenta principal del mismo, tales como:
  - Comisiones percibidas de las entidades financieras a favor del FONDESIF, que no se identifican con exactitud la aplicación de la base del cálculo, cobro y ejecución del mismo.
  - Multas percibidas por desembolsos no ejecutados por las Entidades Financieras, que a la fecha están en cuentas del FONDESIF.
  - Manejo y aplicación contable aplicada al programa.

### 3.3. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE 17 SE SEPTIEMBRE DE 2001.

#### 3.3.1. DECRETO SUPREMO 25338 DE 29 DE MARZO DE 1999

**ARTÍCULO 6.- (OBJETO).** *El objeto del FONDESIF es:*

- a. *Otorgar apoyo institucional integral a entidades financieras que atiendan demandas de microcrédito, tengan o no licencia de funcionamiento de la SBEF, y a asociaciones o*

fundaciones de interés público de carácter financiero que realicen actividades de microcrédito;

- b. Realizar operaciones de fortalecimiento financiero a mutuales de ahorro y préstamo para la vivienda y cooperativas de ahorro y crédito.

**ARTÍCULO 7.- (RECURSOS).** Los recursos del FONDESIF, provienen de las siguientes fuentes:

- a. Créditos y donaciones otorgadas por organismos bilaterales y multilaterales de financiamiento.
- b. Otros recursos que el Estado considere necesarios.

(...)

**ARTÍCULO 10.- (PROGRAMA DE MICROCRÉDITO).**

I. Créase el Programa de Microcrédito bajo administración del FONDESIF, como patrimonio autónomo, con la finalidad de otorgar apoyo institucional integral en favor de entidades financieras que atiendan demandas de microcrédito, tengan o no licencia de funcionamiento de la SBEF, y de asociaciones o fundaciones de interés público de carácter financiero que realicen actividades de microcrédito, bajo las siguientes modalidades:

- a. Apoyo financiero para incremento de cartera de entidades financieras sin licencia de funcionamiento de la SBEF y de asociaciones o fundaciones de interés público de carácter financiero que realicen actividades de microcrédito;
- b. Asistencia técnica a entidades financieras que atiendan demandas de microcrédito, tengan licencia o no de funcionamiento de la SBEF, y a asociaciones o fundaciones de interés público de carácter financiero que realicen actividades de microcrédito;
- c. Apoyo al desarrollo sectorial de las microfinanzas.

II. El Programa de Microcrédito estará integrado por los recursos financieros especificados en el artículo 7 del presente decreto supremo, así como los recursos ya obtenidos con anterioridad por el FONDESIF de la cooperación internacional con destino a las microfinanzas y aquellos resultantes de la administración de créditos otorgados a entidades financieras que atiendan demandas de microcrédito y a asociaciones o fundaciones de interés público de carácter financiero que realicen actividades de microcrédito.

III. El Programa de Microcrédito tendrá un reglamento de operaciones, que será aprobado por el Consejo Superior del FONDESIF, conteniendo disposiciones específicas sobre la asignación de recursos, separación patrimonial, contabilidad separada, administración y otras que se consideren necesarias. IV. Los recursos del Programa de Microcrédito tendrán carácter de fondos públicos y estarán sujetos a la aplicación de la ley 1178 de 20 de julio de 1990.

**ARTÍCULO 11.- (APOYO FINANCIERO PARA INCREMENTO DE CARTERA).**

I. El apoyo financiero para incremento de cartera consiste en el otorgamiento de créditos por una sola vez para ampliación de la cartera institucional de entidades financieras sin licencia de funcionamiento de la SBEF y de asociaciones o fundaciones de interés público de carácter financiero que desarrollan actividades de microcrédito, en adelante denominadas entidades beneficiarias.

**ARTÍCULO 13°.- (ASISTENCIA TÉCNICA)**

- I. La asistencia técnica consiste en el otorgamiento, por una sola vez, de recursos no
- II. reembolsables para la contratación de asistencia técnica que permita mejorar la capacidad administrativa y de gestión de entidades financieras, legalmente constituidas, que atiendan demandas de microcrédito, tengan licencia o no de funcionamiento de la SBEF, y de

asociaciones o fundaciones de interés público de carácter financiero que realicen actividades de microcrédito, en adelante denominadas entidades beneficiarias.

- III. La asistencia técnica comprende también la contratación de consultores o instituciones privadas especializadas, para realizar los siguientes servicios de apoyo: (i) diseño de mecanismos financieros estandarizados para su aplicación por entidades que presten servicios auxiliares financieros; (ii) estudios sobre operaciones restringidas de intermediación, de captación o colocación de recursos para el microcrédito; y (iii) estudios y actividades para propiciar condiciones para la presencia de entidades financieras en lugares geográficos donde no existan servicios financieros.

Conforme al D.S. señalado y cumpliendo con el objetivo de FONDESIF de otorgar componentes por concepto de cartera y asistencia técnica, el 17 de septiembre de 2001, FONDESIF y el Viceministerio de Industria y Comercio Interno (VICI), suscribieron el convenio de administración con el objeto de establecer los términos y las condiciones bajo los cuales el FONDESIF administrará los recursos transferidos, con la finalidad de otorgar recursos a las áreas priorizadas, a través de las entidades seleccionadas, con o sin licencia de funcionamiento, para la concesión de recursos no reembolsables para fortalecimiento institucional que mejoren la capacidad de gestión de las entidades financieras.

### 3.3.2. DECRETO SUPREMO 27337 DE 23 DE ENERO DE 2004

#### *Disposiciones abrogatoria y adicional*

**Artículo adicional Único.-** El Ministro de Desarrollo Económico y el FONDESIF deberán ejecutar las gestiones necesarias para que el "Fondo para maquicentros y encadenamientos productivos" amplíe su ámbito de acción a todos los sectores productivos exportadores de las micro y pequeñas empresas y aplique tasas de interés más competitivas que las actuales.

Tomando en cuenta el D.S. FONDESIF, tiene competencias para ampliar el ámbito de acción de los sectores productivos, en base al convenio principal de 17 de septiembre de 2001.

### 3.3.2. DECRETO SUPREMO 27579 DE 21 DE JUNIO DE 2004

**Artículo 1°.- (Objeto)** El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el alcance del "Fondo para Maquicentros y Encadenamientos Productivos" a la producción nacional destinada a las compras estatales.

**Artículo 2°.- (Fondo para maquicentros y encadenamientos productivos)** El ámbito de acción del "Fondo para Maquicentros y Encadenamientos Productivos" constituido dentro del marco del Convenio de Administración de 27 de septiembre de 2001, suscrito entre el Viceministerio de Industria y Comercio Interno - VICI y el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo - FONDESIF y, su correspondiente addenda de 13 de junio de 2003, comprenderá a las micro, pequeña y medianas empresas de la industria no extractiva, cuya producción sea destinada a la exportación y a las ventas a entidades del sector público y municipios, dentro del marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 27328 de 31 de enero de 2004.



**Artículo 3°.- (Utilización)**

- I. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo precedente, el "Fondo para Maquicentros y Encadenamientos Productivos" podrá ser utilizado por las entidades financieras intermediarias para la compra de pasivos y en operaciones sindicadas, de acuerdo a las normas legales aplicables.
- II. La compra de pasivos de las micro, pequeña y medianas empresas podrá efectuarse en entidades financieras con o sin licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, con recursos del Fondo y el aporte propio de las entidades financieras intermediarias, en proporciones a ser definidas por el FONDESIF y, según las normas de prudencia establecidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras y en la circular para la evaluación y calificación de cartera vigentes.
- III. **Artículo 4°.- (Definiciones y alcance)** El Ministro de Desarrollo Económico a los efectos del presente Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial, establecerá las definiciones y alcance de micro, pequeña y mediana empresa.
- IV. **Artículo 5°.- (Incremento)** El "Fondo para Maquicentros y Encadenamientos Productivos" podrá ser acrecentado por instituciones públicas, privadas o de cooperación a instancia directa del Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo - FONDESIF, siempre que los nuevos recursos no constituyan crédito para la República.
- I. **Artículo 6°.- (Suscripción)** Se autoriza al FONDESIF a suscribir los documentos necesarios con las entidades financieras que ejecutan el "Fondo para Maquicentros y Encadenamientos Productivos" a fin de implementar lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Conforme lo establecido en el D.S., se puede determinar que se cumplió con los artículos señalados, mediante los contratos suscritos con las entidades seleccionadas y de acuerdo a las propuestas señaladas por cada entidad.

En ese sentido FONDESIF, en cumplimiento al D.S. 25338 y el decreto señalado y el convenio de administración de 17 de septiembre de 2001, numeral 3, se otorgó la suma de \$us3.674.128,89 por concepto de cartera y la suma de \$us317.618,00 por concepto de asistencia técnica a las entidades financieras BISA LEASING Y FORTALEZ FFP.

**3.4. COMPONENTE CARTERA**

El informe técnico FSF-DSC-INF-700/2020 de 12 de junio de 2020, señala que:

"...se ha desembolsado \$us4,921,857.60<sup>1</sup> a las EIFs por concepto de cartera, cuyo detalle se presenta en el **Anexo I**.

<sup>1</sup> El monto desembolsado es mayor al monto del fideicomiso, debido a que se aplicó la modalidad de fondo rotatorio.

De los \$us2,159,816.00 desembolsados a Fortaleza, la misma efectuó una devolución de \$us1,139,024.19 debido a que no pudo colocar en cartera dicho monto, quedando un saldo neto desembolsado para cartera de \$us1,020,791.81.

Del total de los desembolsos realizados a las EIF's, \$us2,762,041.60 corresponden a Bisa Leasing S.A (73,02%) y \$us1,020,791.81 (26,98%) a Fortaleza FPP; de los cuales el 100% del capital fue recuperado por ambas EIF's, por lo que no queda saldo por recuperar.

Por concepto de intereses corrientes se recuperó \$us516,213.25 y por intereses penales \$us424.51. Por lo que la recuperación total de capital más intereses corrientes y penales alcanzó un monto de \$us4,299,471.17.

El FONDESIF recuperó los créditos otorgados a las dos Entidades Financieras del componente de cartera tal cual establece el informe, dando cumplimiento al convenio de 17 de septiembre de 2001, numeral 7, obligaciones de las partes, inciso h) que establece que el FONDESIF debe "Efectuar el cobro del capital e intereses de la cartera vigente entregado por el VICI en administración"

En ese sentido se ha devuelto el monto total correspondiente a la cartera.

Tomando en cuenta lo mencionado, se devolvió el total del monto otorgado mediante el convenio y la segunda adenda, por concepto de cartera dentro de los plazos establecidos, considerando que la finalidad principal del convenio fue cumplido, por lo corresponde el cierre del convenio suscrito entre el FONDESIF y VICI, considerando que el mismo concluyó el 17 de septiembre de 2016<sup>2</sup>.

Existe un saldo por recuperar por concepto de asistencia técnica que asciende a \$us 158.809.00.

De todo lo señalado FONDESIF, cumplió con lo establecido y con las numerales señaladas en el convenio de administración y sus respectivas adendas.

### 3.5. ASISTENCIA TÉCNICA

Ha consistido en el apoyo a entidades que atendían demandas de microcrédito apoyando su capacidad administrativa, de gestión y consultorías de estudio a través de la otorgación por una sola vez, de recursos (monetarios o en especie) no reembolsables, en el marco de lo establecido en la Ley 1864 de 15 de junio de 1998 y Decreto Supremo 25338.

<sup>2</sup> El plazo del cierre se tomó en cuenta el convenio administración de 17 de septiembre de 2001 y su respectiva adenda de 13 de junio del 2013, a pesar que no cuenta con la firma de la MAE del FONDESIF, pero cuenta con la firma del ministro de Desarrollo económico, ya que la adenda de 13 de junio figura en el D.S. 27579 de 21 de junio de 2004, por jerarquía normativa.

Se otorgaron recursos de acuerdo al decreto supremo 27579 de 21 de junio de 2004 y lo establecido en el convenio de administración de 17 de septiembre de 2001 y su respectiva modificación conforme a la adenda de 13 de junio de 2003, a dos entidades de intermediación financiera, este otorgamiento estaba subordinado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos con las EIF y el reglamento de crédito.

FONDESIF ha otorgado recursos por concepto de asistencia técnica a las siguientes entidades financieras conforme al informe financiero FSF-DAA-INF-821/2020 de 15 de julio de 2020, que señala lo siguiente:

“El desembolso a las EIFs por concepto de fortalecimiento institucional bajo el componente de asistencia técnica, asciende a \$us317.618 que representa aproximadamente el 7,96% del monto desembolsado, el detalle se muestra en el cuadro 3. A pesar que el convenio de administración autorizaba asignar el 8% del fideicomiso, se muestra que FONDESIF, desembolsó un menor porcentaje”

**CUADRO 7**  
**RECURSOS DE ASISTENCIA TECNICA**  
(En dólares)

ENTIDAD FINANCIERA	DESEMBOLSO POR ASISTENCIA TECNICA	DEVOLUCIÓN DE ASISTENCIA TECNICA	SALDO POR RECUPERAR ASISTENCIA TECNICA
BISA LEASING	158.809,00	158.809,00	-
FORTALEZA	158.809,00	-	158.809,00
<b>TOTAL</b>	<b>317.618,00</b>	<b>158.809,00</b>	<b>158.809,00</b>

“Como se señala en el cuadro 7, los importes desembolsados por asistencia técnica fueron de \$us317.618.00. Sin embargo, solo Bisa Leasing realizó la devolución de \$us158.809.00 registrado en el comprobante N°46 de 5 de septiembre de 2007.

La recuperación de FORTALEZA FFP por \$us158.809.00 está en recuperación; en el proceso contencioso de Resolución de Contrato por Incumplimiento, iniciado en la gestión 2016, a Instancias del FONDESIF en contra del BANCO FORTALEZA, radicado en la Sala Social Primera del Tribunal Supremo de Justicia – Sucre, último estado del proceso, con autos para Sentencia”.

El otorgamiento de asistencia técnica se realizó en cumplimiento al convenio de administración numeral 3. Que señala: “los recursos destinados a otorgar créditos en las áreas priorizadas y en línea de los objetivos definidos del Convenio de Financiación del PROMMI, a través de entidades financieras seleccionadas, con o sin licencia de funcionamiento de la superintendencia de Bancos y Entidades Financieras; así como para la concesión de recursos no reembolsables para el fortalecimiento institucional que mejoren la capacidad de la gestión de estas entidades financieras”.

### 3.5.1. ASISTENCIAS TÉCNICAS OTORGADAS A BANCO FORTALEZA Y BISA LEASING.

Conforme al informe técnico e informe financiero se evidencia que se otorgó recursos por concepto de asistencia técnica a Banco Fortaleza y Bisa Leasing en una sola oportunidad considerándose la primera operación conforme a la Ley 1864 y el Decreto Supremo 25338 y los contratos de 12 de agosto de 2003 y sus respectivas adendas y contrato de 14 de agosto de 2003.

Cabe mencionar que el 4 de julio de 2012, se llevó a cabo la reunión de Concejo Superior del cual según acta del concejo N° 001/2012, se trató el tema de las operaciones de asistencia técnica pendientes de aprobación.

La presidente del Concejo Superior de FONDESIF, Elba Viviana Caro Hinojosa, Ministra de Planificación instruye al FONDESIF, analizar los trámites pendientes de patrimonialización, buscando la posibilidad de recuperar estos recursos.

A la fecha se encuentra pendiente la recuperación por concepto de asistencia técnica en contra del Banco Fortaleza.

El 23 de mayo de 2016 Banco Fortaleza S.A. instaura demanda contenciosa por cumplimiento de contrato solicitando se dicte probada la demanda presentada y disponiendo la patrimonialización a favor de Banco Fortaleza S.A., de los recursos otorgados en calidad de asistencia técnica para el programa MAQUICENTRO, por la suma de \$us. 158.809.00 con la imposición de costas judiciales.

En ese sentido es pertinente señalar que existen recursos pendientes de patrimonialización, debido a que el Concejo Superior del FONDESIF con Resolución 1/2012 no realizó más patrimonializaciones bajo el argumento que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, prohíbe favorecer con recursos públicos a particulares, determinando no realizar las patrimonializaciones e iniciar acciones para la recuperación de los recursos, sin contar con un respaldo legal que establezca este argumento. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que dichos recursos de asistencia técnica fueron entregados antes de la promulgación de ambas leyes, por lo que las entidades de intermediación financieras podrían reclamar la aplicación de la ultractividad de la Ley<sup>3</sup>.

### 3.6. GESTIONES REALIZADAS EN LA VIA JUDICIAL SOBRE LA RECUPERACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

FONDESIF, interpuso una demanda contenciosa el 17 de junio de 2016, contra el Banco Fortaleza por incumplimiento contractual por la suma de \$us158.809.00, el proceso se encuentra en autos para sentencia.

<sup>3</sup> La Ultractividad de las leyes, que determina que las normas prevalezcan en el tiempo, pese a su derogatoria o abrogatoria.

Banco Fortaleza 23 de mayo de 2016 también inició acciones judiciales en contra de FONDESIF, radicada en la Sala Social Segunda del Tribunal Supremo de Justicia, demandando el incumplimiento del contrato encontrándose a la fecha con autos para sentencia.

Ambos procesos en la Sala Social Primera y Segunda del Tribunal Supremo de Justicia en la ciudad de Sucre, no tiene una fecha de conclusión ya que estos pueden durar días, meses o inclusive años.

En ese sentido los procesos de recuperación de asistencia técnica no pueden ser sujetos de obstáculo para el cierre del convenio de administración.

### **3.7. CIERRE DEL CONVENIO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2001**

Tomando en cuenta el convenio de administración sobre el plazo del mismo es de 11 años y la adenda de 13 de junio de 2003, amplió a 15 años desde la suscripción del convenio principal, es decir que el plazo ha fenecido el 17 de septiembre de 2016.

En ese sentido el convenio en su numeral 4.5 establece que: "A la conclusión del presente Convenio de Administración, el FONDESIF efectuar la entrega y transferencia, al VICI, la totalidad de los recursos financieros entregados en calidad de administración por el VICI al FONDESIF, así como los antecedentes y documentación de la cartera por recuperar originada con los recursos de administración".

En ese sentido FONDESIF recuperó el total de cartera otorgada a las dos entidades financieras, cumpliendo con sus obligaciones estipuladas en el numeral 7.1, inciso h. Asimismo los antecedentes sobre la administración de los recursos se encuentran en el informe técnico final e informe financiero final que serán remitidos a sus instituciones.

Ahora, los recursos pendientes de recuperación no pueden ser un óbice para el cierre del convenio, ya que solo falta recuperar el monto demandado ante el Tribunal Supremo de Justicia y esta no tiene una fecha fija para su conclusión, ya como se había mencionado estos tipos de procesos pueden durar inclusive años, sin tener la seguridad de que esta salga a favor de FONDESIF o en contra de la misma.

## **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1. Existe un riesgo futuro debido a que el proceso judicial no puede asegurar la existencia de un fallo favorable de una de las partes que conlleva la existencia de otra parte que pierde.
- 4.2. La otorgación de asistencia técnica a la entidad financiera citada, se considera la primera, misma que no fue patrimonializada debido a que el Concejo Superior del FONDESIF con Resolución 1/2012 no realizó más patrimonializaciones, haciéndose notar que no existe un sustento legal. Sin embargo, FONDESIF solicitó la devolución de los recursos otorgados por asistencia técnica por

- incumplimiento al contrato de la cláusula 4.11 del contrato de 14 de agosto de 2003.
- 4.3. Banco Fortaleza S.A, alegó en la vía contenciosa la patrimonialización como al cumplimiento de los actos administrativos que viabilizaban los mismos.
  - 4.4. El Convenio de administración suscrito entre el Viceministerio de Industria y Comercio Interno y el FONDESIF ha fenecido el 17 de septiembre de 2016.
  - 4.5. Se procedió a la recuperación del total del Componente de Cartera y al 50% del Componente de Asistencia Técnica, faltando únicamente el otro 50% del Componente de Asistencia de Técnica por un monto de \$us.- 158.809 otorgado a Fortaleza, el mismo que se encuentra en proceso judicial y se debe esperar la conclusión de la demanda.

**V. RECOMENDACIÓN. -**

Se recomienda remitir el presente informe, más los informes técnico y financiero, para el cierre del contrato del convenio de 17 de septiembre de 2001 al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Es cuanto se informa.

IRVC/JCCM/cjc  
Adj: copias simples



**FONDESIF**



17/09/01

VICEMINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERNO (VICI)  
FONDO DE DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE APOYO AL  
SECTOR PRODUCTIVO (FONDESIF)

## CONVENIO DE ADMINISTRACION

La Paz, septiembre de 2001

000019

000019

## CONVENIO DE ADMINISTRACION ENTRE EL FONDESIF Y EL VICI

Convenio de Administración suscrito entre el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) y el Viceministerio de Industria y Comercio Interno (VICI), bajo los siguientes términos y condiciones:

### 1. PARTES INTERVINIENTES

- 1.1. El Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo, en adelante FONDESIF, representado legalmente por el Lic. Raúl Boada Rodríguez en su condición de Secretario Ejecutivo;
- 1.2. El Viceministerio de Industria y Comercio Interno, en adelante el VICI, representado legalmente por el Lic. Oswaldo Vega De La Torre, en su condición de Viceministro de Industria y Comercio Interno.

### 2. ANTECEDENTES

- 2.1. Convenio de Financiación entre la Comisión Europea y la República de Bolivia ALA/ 93/39-BOL/B7-3010/93/173.
- 2.2. Acta de Custodia y Depósito Temporal de los Activos del PROMMI – ALA 93/39 de fecha 5 de Mayo de 2000.
- 2.3. Corrigendum al Acta de Custodia y Depósito Temporal del Fondo de Crédito de fecha 12 de Mayo de 2000.
- 2.4. Convenio Subsidiario entre el Jefe de la Delegación de la Comisión Europea y el VICI de fecha 31 de Agosto de 2000.
- 2.5. Acta de Cierre del proyecto PROMMI ALA 93/39 (Convenio BOL/B7-3010/93/173).

### 3. OBJETO

El objeto del presente Convenio de Administración es establecer los términos y las condiciones bajo las cuales el FONDESIF administrará los recursos transferidos por el VICI (efectivo y cartera vigente).

90, 982

Los recursos a que se hace mención en el presente convenio están destinados a otorgar créditos en las áreas prioritizadas y en la línea de los objetivos definidos del Convenio de Financiación del PROMMI, a través de entidades financieras seleccionadas, con y sin licencia de funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras; así como para la concesión de recursos no reembolsables para fortalecimiento institucional que mejoren la capacidad de gestión de estas entidades financieras.

#### 4. CONDICIONES DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

4.1. El VICI acuerda transferir al FONDESIF, en calidad de Administración, los recursos financieros del Fondo de Crédito del PROMMI y la Cartera Vigente a que hace referencia el Acta de Cierre que se cita en el numeral 2.5 de los Antecedentes de este Convenio, cuyo monto total asciende a \$us 3.989.880,85 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con 85/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) compuesto por \$us 2.687.443,96 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES con 96/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) en la cuenta especial No.3780 del Banco Central de Bolivia a nombre de PROMMI ALA 93/39 y \$us 1'302,436.89 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS con 89/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) en Cartera Vigente.

Los recursos transferidos por el VICI y las recuperaciones de la cartera (principal e intereses) serán destinados en su totalidad a préstamos a las entidades financieras seleccionadas vía los mecanismos establecidos por el FONDESIF, deducido el diferencial establecido como comisión del FONDESIF en el numeral 4.4 de esta Cláusula

El VICI autoriza al FONDESIF a utilizar recursos destinados a fortalecer las instituciones crediticias intermediarias, bajo el concepto de fortalecimientos institucional, por un monto equivalente al 8% del monto total consignado en el párrafo 1 de la presente cláusula.

4.2. El FONDESIF administrará los recursos transferidos por el VICI y los recuperados por la cartera vigente por medio de una cuenta especial exclusiva, abierta para el efecto en el Banco Central de Bolivia, y mantendrá una contabilidad separada para registrar las operaciones con cargo a estos recursos.

4.3. Los desembolsos del FONDESIF a la entidad financiera adjudicataria se producirán en función de los términos del Contrato de Financiamiento suscrito entre el FONDESIF y la entidad financiera adjudicataria. La entidad financiera será adjudicada mediante procedimientos previamente

000021

3 000021

establecidos por el FONDESIF, de acuerdo a la normativa legal que regula su funcionamiento.

- 4.4. El FONDESIF percibirá como comisión, por la administración de los recursos del VICI, dos puntos porcentuales de la tasa de interés activa aplicada a las entidades financieras adjudicatarias, monto que será deducido antes de su incorporación a la cuenta bancaria específica a que hace referencia el numeral 4.2 anterior.
- 4.5. A la conclusión del presente Convenio de Administración, el FONDESIF efectuará la entrega y transferencia, al VICI, de la totalidad de los recursos financieros entregados en calidad de administración por el VICI al FONDESIF, así como los antecedentes y documentación de la cartera por recuperar originada con los recursos en administración.

Mientras se determine el destino final de estos recursos, con la participación de la Comisión Europea, éstos no constituyen fondos de libre disponibilidad ni incremento del patrimonio del FONDESIF.

## 5. DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio de Administración tiene vigencia desde la fecha de su suscripción por un periodo de once (11) años. La vigencia de este Convenio, en caso necesario, podrá ser modificada o ampliada mediante un Addendum, previo acuerdo de la Comisión Europea.

En caso que el Gobierno de Bolivia modifique las funciones de FONDESIF o del VICI deberá identificar a las entidades que administren los fondos e informar la Delegación de la Comisión Europea en Bolivia.

## 6. DESEMBOLSOS

Los desembolsos del VICI al FONDESIF y del FONDESIF a las entidades financieras adjudicatarias se efectuarán bajo el siguiente procedimiento:

6.1 El VICI, a solicitud escrita del FONDESIF, efectuará los desembolsos en dólares norteamericanos a una cuenta específica habilitada por el FONDESIF en el Banco Central de Bolivia denominada FONDESIF - VICI. Adicionalmente efectuará la entrega de la documentación original que respalda las transferencias.

6.2 El FONDESIF efectuará los desembolsos a las entidades financieras adjudicatarias en dólares norteamericanos o su equivalente en moneda

nacional, al tipo de cambio vigente en el día de la transacción, de acuerdo a cronograma establecido y conforme al Contrato o Convenio de Financiamiento suscrito, a una cuenta bancaria exclusiva habilitada por la entidad financiera para este propósito.

## 7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El presente Convenio de Administración establece las siguientes obligaciones y atribuciones para el FONDESIF y el VICI:

### 7.1. Del FONDESIF

- a) Cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones establecidos en el Presente Convenio de Administración.
- b) Solicitar al VICI los fondos requeridos.
- c) Establecer mecanismos transparentes para la adjudicación de los recursos, de acuerdo a la normativa que regula su funcionamiento.
- d) Suscribir los Convenios de Financiamiento con las entidades financieras adjudicatarias y efectuar el control y seguimiento respectivo.
- e) Desembolsar oportunamente a las entidades financieras adjudicatarias los recursos entregados por el VICI.
- f) Informar al VICI sobre el movimiento y estado semestral de la cuenta específica aperturada en el Banco Central de Bolivia. Asimismo, reportar semestralmente los abonos efectuados sobre amortizaciones de capital y pago de intereses por las entidades financieras adjudicatarias, así como un informe de gestión ejecutivo.
- g) Informar a la Comisión Europea sobre el manejo de los fondos del presente Convenio, en forma anual o a solicitud de ésta.
- h) Efectuar el cobro del capital e intereses de la cartera vigente entregada por el VICI en administración.
- i) Ejecutar las acciones necesarias sobre auditorias y evaluaciones externas anuales, así como el seguimiento de la cartera constituida con los recursos otorgados en administración por el VICI.
- j) Efectuar las acciones que correspondan en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades financieras adjudicatarias.

000023

5

000023

## 7.2. Del VICI

El VICI deberá:

- a) Efectuar oportunamente el desembolso de los recursos financieros solicitados por el FONDESIF.
- b) Efectuar el monitoreo de las operaciones crediticias y supervisar la administración de los fondos administrados por el FONDESIF.
- c) Atender las consultas que realice el FONDESIF sobre aspectos particulares relacionados con la administración de los fondos.
- d) Atender las consultas que realice la Comisión Europea sobre aspectos particulares relacionados con el presente Convenio de Administración.

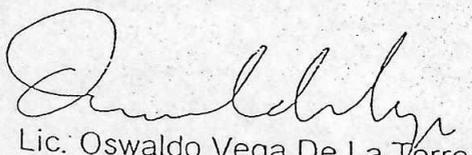
## 8. MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

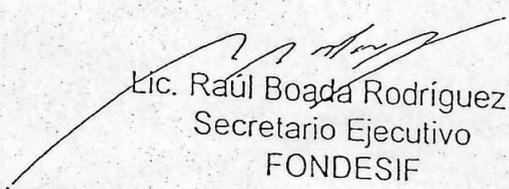
El VICI con el consentimiento de la Comisión Europea, puede solicitar al FONDESIF la modificación del presente Contrato con doce meses de anticipación.

Cualquier suspensión del Convenio de Administración debe ser notificado por las partes, por escrito, con 12 meses de anticipación. En esta situación el FONDESIF devolverá al VICI, sea en efectivo (saldos no desembolsados o recuperaciones) y/o las carteras de préstamo suscritas entre el FONDESIF y las entidades financieras, incluyendo toda su documentación respaldatoria.

## 9. CONFORMIDAD

Nosotros, Lic. Raúl Boada Rodríguez, Secretario Ejecutivo de FONDESIF y el Lic. Oswaldo Vega De La Torre, Viceministro de Industria y Comercio Interno, manifestamos nuestra conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio y para constancia lo suscribimos en tres ejemplares y nos comprometemos a sus fiel y estricto cumplimiento, en la ciudad de La Paz el día 17 de septiembre de 2001.

  
Lic. Oswaldo Vega De La Torre  
Viceministro de Industria y  
Comercio Interno

  
Lic. Raúl Boada Rodríguez  
Secretario Ejecutivo  
FONDESIF

Ministerio de Desarrollo

Económico

Despacho del Ministro

12/06/03

**ADDENDUM AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN ENTRE  
EL FONDESIF Y EL VICEMINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO INTERNO, SUSCRITO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2001**

Son partes del presente addendum, el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo, FONDESIF, representado legalmente por el Lic. Alberto Machicao Barbery en su condición de Secretario Ejecutivo, y el Ministerio de Desarrollo Económico, representado legalmente por el Ing. Jorge Torres Obleas en su condición de Ministro de Desarrollo Económico, quienes al tenor de las siguientes cláusulas acuerdan:

**PRIMERA (Antecedentes):** Como consecuencia de la Ley N° 2446 de fecha 20 de marzo y el Decreto Supremo No. 26973 de fecha 27 de marzo del 2003, ha sido suprimido el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, pasando sus funciones y competencias al Ministerio de Desarrollo Económico.

**SEGUNDA:** Se modifica el párrafo segundo del Numeral 3. OBJETO del Convenio de Administración, suscrito entre FONDESIF y el VICI por la siguiente redacción: "Los recursos a que se hace mención en el presente convenio están destinados a otorgar créditos para capital de operaciones e inversión en todo el territorio nacional para la conformación de Maquicentros y encadenamientos productivos constituidos por micro y pequeños productores en la línea de los objetivos definidos del Convenio de Financiamiento PROMMI, a través de entidades financieras seleccionadas con y sin licencia de funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras; así como para la concesión de recursos no reembolsables para fortalecimiento institucional que mejoren la capacidad de gestión de estas entidades financieras".

**TERCERA:** Se modifica el párrafo segundo del Numeral 4.1 por la siguiente redacción: "Los recursos transferidos por el VICI y las recuperaciones de la cartera (principal e intereses) serán destinados en su totalidad a préstamos a las entidades financieras seleccionadas iba los procedimientos internos del FONDESIF establecidos en los Decretos Supremos N° 25338, 26164 y 26838, deduciendo el diferencial establecido como la comisión del FONDESIF en el numeral 4.4 de esta cláusula".

**CUARTA:** Se modifica el párrafo primero Numeral 5, DURACIÓN DEL CONVENIO, por la siguiente redacción: "El convenio de Administración tiene vigencia desde la fecha de su suscripción por un periodo de quince (15) años". La vigencia de este convenio, en caso necesario, podrá ser modificada o ampliada mediante un Addendum, previo acuerdo de la Comisión Europea.

Se incluye el punto: "En todos los casos en que el Convenio de Administración entre el FONDESIF y el VICI, se refiere al Viceministerio de Industria y Comercio Interno o la sigla VICI, se entenderá que en virtud a Ley 2446, se hace referencia al Ministerio de Desarrollo Económico."

Es suscrito, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio de 2003.



Jorge E. Torres Obleas  
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO

000025

000005